

Recomendación 47/2011
Asunto: violación del derecho a la legalidad y
seguridad jurídica.
Queja 5078/2010-IV

Guadalajara, Jalisco, 17 de noviembre de 2011

Ingeniero José Luis Hernández Amaya
Director del Sistema Intermunicipal para los
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Síntesis

El 19 de mayo de 2010 compareció a esta Comisión el señor [quejoso], quien presentó queja en contra de personal del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Manifestó que después de realizar, durante varios años, diversas gestiones para tener el servicio de agua potable y alcantarillado en su domicilio, en septiembre de 2009 fue beneficiado con el servicio de agua potable, no así con el de alcantarillado, y que en octubre de 2009 acudió a las instalaciones de ese organismo, en donde le informaron que tenía que pagar el servicio de agua desde que adquirió el terreno, por lo que ese día pagó 13 000 pesos y quedó pendiente un adeudo de 12 000 pesos para liquidarlos en parcialidades, pero en enero de 2010 le dijeron que tenía que pagar 33 572 pesos, con lo cual no estuvo de acuerdo y desde entonces acudió en varias ocasiones para tratar de aclarar que anteriormente no existía la infraestructura para recibir el servicio, pero siempre le resultaban cobros excesivos.

Una vez concluida la investigación, se acreditó que el 28 de agosto de 2009 se terminó la obra con la cual se dotó de agua potable al domicilio del quejoso. También se demostró que no cuenta con el servicio de drenaje, por lo que resultan indebidos algunos cobros que se le aplicaron, y con ello se viola su derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º y 10 de la Constitución Política del Estado

de Jalisco; 4°; 7,° fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ y 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de este organismo, examinó la queja 5078/10-IV por la posible violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, cometida por personal del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 19 de mayo de de 2010 compareció a esta Comisión el señor [quejoso], quien se inconformó en contra de personal del SIAPA, por el cobro excesivo en las cuentas contrato [...], [...], [...] y [...]. Al respecto, manifestó lo siguiente:

... a partir del mes de septiembre de 2009, empecé a contar con el servicio de agua potable, después de años de gestiones realizadas ante diversas instituciones, incluyendo la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la queja 3053/05, y por una propuesta de conciliación el Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, éste se comprometió a otorgar los servicios de agua potable y alcantarillado, resultando que sólo fui beneficiado con el servicio de agua, ya que el alcantarillado quedó en la esquina de mi domicilio y las autoridades municipales señalaron que por no alcanzar la inclinación en mi domicilio no podía tener el servicio. Por lo que al no llegar el recibo correspondiente de agua en octubre de 2009, acudí a las instalaciones del SIAPA ubicadas en la avenida Mercedes Celis y Río Nilo, en donde me informaron que tenía un adeudo de más de \$100,000.00, de los cuales pagué en efectivo \$13,000.00, y \$12,000.00 quedando pendientes de pago en parcialidades, no obstante que no había consumido agua para pagar esa cantidad, me dijeron que era porque tenía que pagar desde que adquirí el predio, les expliqué que no había infraestructura para que yo la recibiera, incluso acudió personal del SIAPA a dar fe de esto y tengo el reporte que señala que no existía la infraestructura. Posteriormente, acudí en enero del año en curso a pagar, ya que no me había llegado ningún recibo, acudí con el licenciado Velazquez, director del departamento comercial, pero fui atendido por su secretaria y ella me derivó con la licenciada Gabriela Muñoz Cisneros, quien dijo que tenía que pagar \$33,572.00 y no estuve de acuerdo ya que primero me dijeron que tenía que pagar \$25,000.00 y ahora resultaba un adeudo mayor. A partir de entonces, he acudido en varias ocasiones con la licenciada Gabriela Cisneros, para tratar de aclarar el por qué no adeudo esa cantidad y cada vez son diversas las cantidades que adeudo. Aclaro que es mi casa, ubicada en Periférico Sur [...] entre [...] y carretera Chapala, pero en el frente realice unos locales comerciales, las cuentas contrato son, [...], [...], [...] y [...], pero los locales se encuentran desocupados y se puede constatar con el registro del medidor de agua, ya que no se consume agua...

2. El 1 de junio de 2010 se admitió la queja y se requirió al ingeniero José Luis Hernández Amaya, director general del SIAPA, para que rindiera a este organismo un informe sobre los hechos. También se le solicitó al licenciado Miguel Castro Reynoso, presidente municipal de Tlaquepaque, que informara a esta Comisión las acciones realizadas para que en el domicilio ubicado en Periférico Sur número [...], entre la calle [...] y carretera a Chapala, se instalara el servicio de drenaje, ya que existía un compromiso del ayuntamiento en ese sentido, derivado de una propuesta de conciliación realizada por esta Comisión en junio de 2006.

3. El 17 de junio de 2010 se recibió el oficio DG/DJ/DH/946/2010, suscrito por el maestro Alberto Maldonado Chavarín, adscrito al Departamento Jurídico del SIAPA, mediante el cual rindió el informe que esta Comisión solicitó al director general de ese organismo. De su contenido destaca lo siguiente:

... el pasado 20 de octubre del 2009 se realiza un ajuste en el recibo de cuenta contrato [...] generando un importe total de \$27,072.28, del cual el usuario paga directo en caja un importe de \$13,000.00 el día 27 de octubre del 2009, cantidad que tenía que haberse dejado para pago inicial en convenio, ya que fue la propuesta sugerida por el Ing. Miguel Ángel Gutiérrez, pues en esas fechas fueron instalados físicamente los medidores más aún administrativamente fueron dados de alta hasta el 14 de abril del 2010.

Durante todo ese tiempo el usuario no se presentó a realizar pago alguno ni aclaración sino hasta el 15 de abril del 2010 cuando por primera vez fue atendido por el Lic. Gabriel Muñoz Cisneros, Ejecutivo de Cobranza del Centro Operativo Río Nilo.

El usuario proporcionó los números de series instalados con sus respectivas lecturas mismos datos que se pasan a la Sección de Control Técnico Nilo, ese mismo día se aplicó la bonificación sobre los conceptos de gastos de ejecución y recargos generados en el periodo del 01 de septiembre del 2009 al 14 de abril del 2010 para estar en posibilidades de realizar nuevo convenio.

Se le propone al usuario reactivar un convenio para no volver a generar los recargos y gastos de ejecución, pero él se negó, pues quería que sus consumos reales aparecieran en sus recibos, por lo que se le aclaró y se le indicó que esto sería hasta el mes siguiente al momento de aplicarse las nuevas lecturas, pues apenas aparecían lecturas iniciales.

El usuario se presentó el 17 de mayo del 2010 con sus lecturas, las cuales fueron aplicadas, se verificaron los consumos reales y es cuando se hace la propuesta de

recalificación de la cuota fija generada del 01 de septiembre del 2009 al 14 de abril de 2010.

La cuenta contrato [...] contaba ya con un adeudo de \$32,286.55 y se le bonificaría \$3,910.04, quedando el adeudo por la cantidad de \$28,376.51, se hace del conocimiento al usuario de la diferencia a abonar a dicha facturación, por lo que se le entrega una hoja con la diferencia de calculo y al enterarse, sin molestia alguna ni mostrando inconformidad decide que lo revisaría y después volvería a presentarse para realizar convenio.

4. El 23 de junio de 2010 se recibió el oficio 1739/2010, suscrito por Miguel Castro Reynoso, presidente municipal de Tlaquepaque, al cual anexó el oficio D.G.O.P. 3586/2010, signado por el arquitecto Antonio de León López, director general de Obras Públicas, dirigido al licenciado Genaro Quetzalcóalt Hurtado Mercado, director de lo Contencioso Administrativo, mediante el cual le informó que en el tramo de la calle lateral del Periférico Sur, entre la carretera a Chapala y la calle [...], en la colonia La Duraznera, de ese municipio, algunas fincas quedaron sin el servicio de drenaje, en razón de que el punto de descarga está por arriba del nivel del piso terminado de las viviendas, lo que imposibilita su servicio porque el alcantarillado opera por gravedad. Agregó que la construcción de los componentes de ese sistema de alcantarillado fue realizada en apego y cumplimiento de las normas y especificaciones del SIAPA.

5. Mediante acuerdo del 9 de julio de 2010 se le solicitó a José Luis Hernández Amaya, director general del SIAPA, que proporcionara un desglose de los cargos generados y los movimientos en la cuenta contrato [...], y que describiera, de forma detallada, las mediciones del servicio y cada uno de los conceptos que se describen en el estado de cuenta del señor [quejoso].

6. El 11 de agosto de 2010 se recibió el oficio DG/DJ/DH/1237/2010, suscrito por Alberto Maldonado Chavarín, adscrito al Departamento Jurídico del SIAPA, al que adjuntó copia simple del memorando SGCN767/10, del 30 de julio de 2010, signado por el doctor Vicente Vargas López, subgerente comercial Nilo del SIAPA, dirigido al jefe del Departamento Jurídico de ese organismo, al que le anexó un desglose del importe pagado y del adeudo que hasta entonces tenía la cuenta contrato [...] del quejoso.

7. El 3 de septiembre de 2010 compareció a esta Comisión el señor [quejoso], quien hizo diversas manifestaciones con relación a la información que remitió

el SIAPA. En el acta que con ese motivo suscribió la visitadora adjunta que lo atendió, se asentó lo siguiente:

... Respecto a la información que recibí, en principio aclaro que es improcedente los conceptos que establece el SIAPA, ya que me cobran cuotas desde los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, pero pude hacer uso del servicio hasta agosto de 2009, ya que antes no existía la red para el mismo. Incluso, presenté una queja el año 2007 ante esta institución para que me diera respuesta el Ayuntamiento, porque no se hacían las obras para obtener el servicio de agua y drenaje. Actualmente no tengo servicio de drenaje, aunado a que me siguen llegando los recibos con cobros totalmente improcedentes, tal fue el caso del mes de agosto en el que se especifica que consumí 2 litros cúbicos de agua y me cobran en total la cantidad de \$1,691.00, lo cual es irregular ya que no corresponde a la realidad. Además, en la información que remiten señalan que el predio cuenta con 700 m² de jardín, lo cual no es cierto, pues se trata de un terreno sin construcción en donde existe maleza, pero no jardín, es decir, no se gasta agua para el cuidado del mismo y el cobro por ese concepto lo realizan desde el 2006, fecha en que insisto no tenía servicio de agua por no existir la infraestructura para obtenerla. Incluso me cobra recargos y gastos de ejecución que no proceden, pues no me niego a pagar, pero lo que es justo y legal. Aclaro que en el ánimo de cubrir con mis obligaciones, acudí a pagar el servicio porque no había llegado el recibo, pues los medidores fueron instalados después de que se terminó la obra para tener línea de abastecimiento, acudí en octubre de 2009 y el gerente comercial de la sucursal ubicada en Río Nilo, me mandó con su secretaria, quien me derivó con la licenciada Gabriela Muñoz Cisneros, con la cual acudí en aproximadamente 6 ocasiones para que me diera el total a pagar y en ese entonces me dijo que eran 28,376.00, pero sin contar los \$13,000.00 que había pagado el 27 de octubre de 2009, así por dos meses de servicio me cobraban más de \$41,776.00, cantidad totalmente improcedente. En el acto la suscrita le hago saber que su asunto puede ser resuelto mediante la vía conciliatoria, a fin de que sean eliminados los recargos, gastos de ejecución y cobranza, así como los cargos improcedentes por concepto de agua y se cobre únicamente a partir de agosto de 2009, con lo que se manifiesta de acuerdo...

8. El 5 de octubre de 2010, una visitadora adjunta y un secretario D de esta Comisión se trasladaron a las oficinas del SIAPA, en donde sostuvieron una reunión con el licenciado Juvenal Esparza, adscrito al Departamento Jurídico de ese organismo. En el acta que con ese motivo se suscribió se asentó lo siguiente:

... le hago saber que el motivo de nuestra presencia es para analizar la queja y poder llegar a una conciliación, acto continuo le expongo la problemática, al entrar en su estudio, el maestro Juvenal nos contesta que en el expediente no se advierte la razón de la cantidad adeudada por el quejoso; al hacerle mención de los antecedentes proporcionados, menciona que sería más fácil exponer el problema en

la Gerencia Comercial del SIAPA, que es ahí donde nos podrían instruir mejor en los detalles faltantes en el expediente, por lo cual nos trasladamos al área mencionada, donde nos entrevistamos con una señorita de nombre Citlali, adscrita a la gerencia comercial, quien manifiesta que no es ella quien conoce del asunto, que la cuenta la lleva su compañera y no se encontraba, le cuestiono si nos puede revisar los antecedentes en la base de datos del por qué aparece en el historial de la cuenta un jardín de 700 m²; al hacer la búsqueda en el sistema, nos comenta que sí aparece ese antecedente, pero que se hizo otra inspección y se habían modificado los datos del predio, por lo que le pregunto que cual fue la última modificación y qué fue lo que se modificó; menciona que no está en pantalla el dato, que sólo su compañera lo puede proporcionar; al hacerle el cuestionamiento desde cuándo aparece el antecedente del inicio de prestación de los servicios que brinda el SIAPA, menciona que desde el año 2000; le cuestiono si se encuentran adeudos desde esa fecha, a lo cual menciona que sí, por lo que le muestro el oficio emitido por el SIAPA, donde por esa vía le informan al quejoso que no es posible dar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, toda vez que no hay instalaciones para ello, a lo que me menciona que no tiene en la base de datos el antecedente de este oficio; prosigue y me comenta la señorita que lo mejor sería acordar una entrevista con el Gerente Comercial, accediendo a esta propuesta, la cual se programa para el día 6 de octubre de 2010...

9. El 7 de octubre de 2010, una visitadora adjunta de esta Comisión se trasladó a las oficinas de la gerencia comercial del SIAPA, en donde se entrevistó con Juvenal Esparza y Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, el primero adscrito al Departamento Jurídico y el segundo subgerente comercial, ambos de ese organismo, con el propósito de analizar de manera conjunta los hechos motivo de la queja, y procurar una solución conciliatoria. El acta que con ese motivo se suscribió se detallará en el capítulo de evidencias.

10. El 11 de enero de 2011 compareció ante esta Comisión el señor [quejoso], quien presentó copia simple de diversos documentos para sustentar sus manifestaciones.

11. El 12 de enero de 2011 se abrió el periodo probatorio.

12. El 13 de enero de 2011, dos visitadoras adjuntas de esta Comisión acudieron a la finca del quejoso a fin de dar fe de la existencia de las tomas de agua y de los servicios con que cuenta.

13. El 14 de enero de 2011 se acordó recibir la documentación que por fax remitió el quejoso [...], relativa a los recibos emitidos por el SIAPA, correspondientes a las cuentas contrato [...], [...], [...] y [...].

14. El 16 de febrero de 2011 se acordó solicitar la colaboración del arquitecto Antonio de León López, director general de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque, para que proporcionara información relativa a la fecha en que fue concluida la obra de instalación de la red de agua potable a la que podía acceder la finca ubicada en Periférico sur número [...], de la colonia La Duraznera, en Tlaquepaque, la cual no contaba con el servicio de alcantarillado y que, según información previamente enviada a esta institución, tenía la asignación de obra FISM 09/26.

15. El 2 de marzo de 2011 se recibió el oficio 1382/2011, signado por el arquitecto Antonio de León López, director general de Obras Públicas del municipio de Tlaquepaque, mediante el cual informó que los trabajos correspondientes a la obra denominada “Agua potable en la lateral de Periférico Sur entre carretera a Chapala y calle [...]”, fue ejecutada del 9 de junio al 28 de agosto de 2009. Anexó copia de la minuta de terminación de dicha obra.

16. El 15 de marzo de 2011, dos visitantes adjuntos de esta Comisión acudieron a las oficinas del SIAPA, en donde se entrevistaron con el licenciado Uriel Alejandro Parga Ramírez, jefe del Departamento Jurídico de dicho organismo, ante quien de nuevo intentaron conciliar la queja. Le reiteraron que la inconformidad del señor [quejoso] es porque considera excesivos e indebidos los cobros que se le hacen por los supuestos servicios de agua desde 2002, en la finca ubicada en Periférico Sur número [...], ya que, según la información proporcionada por el municipio de Tlaquepaque, hasta el 28 de agosto de 2009 se concluyó la obra para otorgar el servicio de agua potable a ese domicilio, además de que no cuenta con el servicio de drenaje. Al respecto, Parga Ramírez manifestó que revisaría las cuentas contrato del usuario a fin de modificar los cobros excesivos y realizar un convenio de pago en el que se reflejaran los consumos reales, sin los gastos de ejecución, multas y reconexión.

17. El 17 de marzo de 2011 se recibió el oficio DG/DJ/DH/0058/2011, signado por Uriel Alejandro Parga Ramírez, jefe del Departamento Jurídico del SIAPA, al que anexó copia del SGCGG/0138/11, del 21 de febrero de

2011, que le envió Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, subgerente comercial de la oficina sede, de González Gallo, de ese organismo, mediante el cual le remitió información relativa a los adeudos de las cuentas contrato [...], todas correspondientes al predio identificado con la clave SIAPA [...]. El desglose de cada cuenta se detalla en el capítulo de evidencias.

18. El 16 de mayo de 2011 se dictó un acuerdo en el que se dejó establecido que, según la documentación que obra en la queja, la finca tiene servicio de agua potable desde agosto de 2009, pues antes no existía infraestructura para otorgarle el servicio ni drenaje, y sin embargo el SIAPA le hacía cobros anteriores a ese mes. En el mismo acuerdo se asentó que, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquepaque, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, si el usuario únicamente dispone del servicio de agua, pagará 75 por ciento de la cuota aplicable, y que en el caso del señor Tapia Durán no se aplicó dicho descuento. También se mencionó que en la cuenta contrato [...], correspondiente a la casa habitación del quejoso, con dos recámaras y un baño, se está aplicando una cuota fija mensual y adicionalmente el cobro por 700 metros de jardín desde diciembre de 2006 hasta junio de 2010, con el cobro aun durante el tiempo en el que no se contaba con el servicio de agua potable. Al respecto, según verificó personal de esta Comisión, la finca no tiene jardín ni drenaje, además de que incluían cobros por gastos de ejecución, reconexión y recargos, entre otros. Por ello, en el citado acuerdo se le solicitó a Uriel Alejandro Parga Ramírez, jefe del Departamento Jurídico del SIAPA, que reconsiderara su postura e hiciera una propuesta de pago para solucionar la queja, con base en la propuesta de conciliación que le hizo esta Comisión, a fin de eliminar los recargos, reconexión y gastos de ejecución, para que los cobros se ajustaran a lo que establece la ley.

19. El 16 de junio de 2011 se recibió el oficio DG/DJ/DH/0159/2011, signado por Uriel Alejandro Parga Ramírez, jefe del Departamento Jurídico del SIAPA, mediante el cual informó la propuesta de pago de las cuentas contrato [...]. Anexó copia del memorando SGCGG-0498/2011 que le envió Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, subgerente comercial del citado organismo, en el que le informó las propuestas de pago para cada una de esas cuentas, y especificó el plazo máximo de diez días para pagar, contados desde el 14 de junio de 2011. En dicho memorando se precisó que en la cuenta [...] se generaron dos órdenes para supervisar las fechas de conexión de las redes de agua y alcantarillado.

20. Debido a que el citado funcionario no consideró en su propuesta de pago los argumentos y fundamentos que se asentaron en el acuerdo del 16 de mayo de 2011, mediante acuerdo del 21 de junio del mismo año se le solicitó que la reconsiderara y remitiera a esta Comisión una nueva propuesta en la que se consideraran dichos argumentos y fundamentos.

21. El 13 de julio de 2011 se recibió el oficio DJ187/2011, signado por Uriel Alejandro Parga Ramírez, jefe del Departamento Jurídico del SIAPA, mediante el cual informó que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquepaque para el ejercicio fiscal 2011, se realizó la facturación de los conceptos de recargos, gastos de ejecución y reconexiones.

II. EVIDENCIAS

1. Copia del estado de cuenta emitido por el SIAPA, donde se refieren adeudos desde 2008 relativos a la cuenta contrato [...], en los que se incluyeron gastos de ejecución en junio de 2008 por \$719.70; recargos en junio de 2009 por \$2,104.06 y en abril de 2010 por 1 857 pesos. La facturación del 5 de junio de 2008, por 91.88; del 23 de junio y del 18 de julio del mismo año por 1 638.07 cada una; del 21 de enero de 2009, por 1 733.23, y desde el 21 de febrero hasta el 26 de julio de 2009 por 1 735.10 pesos mensuales cada una que, sumados a otros gastos considerados desde el 5 de noviembre de 2009 hasta el 17 de mayo de 2010, arrojan un total de 32 286.55 pesos, según el siguiente resumen:

AB Documento general	1 078.97
FA Facturación	26 093.74
FA Redondeo	2.54
GE Gastos de Ejecución	1 143.48
RE Recargos	3 967.82
Total	32 286.55

2. Copia simple del oficio DSR/122/03, del 1 de diciembre de 2003, suscrito por los ingenieros Apolinar Gudiño Íñiguez, José María Rivera Cervantes y José Julio Agraz, jefe de Sección, distribución del sector Reforma; jefe de Departamento y gerente de Distribución, respectivamente, todos pertenecientes al SIAPA, dirigido a [quejoso], mediante el cual le informaron que no era posible otorgarle el servicio de agua, ya que la red más cercana se encontraba a 220 metros aproximadamente del Periférico, en su cruce con la

calle [...], y le indicaron que debería solicitar la introducción de la red ante Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque.

3. Copia simple de la determinación del crédito fiscal relativa al expediente [...], de la cuenta contrato [...] a nombre de [quejoso], emitida el 31 de julio de 2007, en la que se especificó un adeudo de 146 931.03 pesos, por concepto de consumo de agua y alcantarillado en el periodo comprendido de 2002 al 30 de julio de 2007.

4. Copia simple del oficio 1739/2010, del 21 de junio de 2010, suscrito por Miguel Castro Reynoso, presidente municipal de Tlaquepaque, en el que informó a esta Comisión que no es factible proporcionar el servicio de drenaje en algunas fincas situadas en un tramo de la calle lateral del Periférico Sur, entre carretera a Chapala y calle [...], en la colonia La Duraznera de ese municipio, ya que el punto de descarga está por arriba del nivel del piso terminado de las viviendas, lo que imposibilita su servicio porque el alcantarillado funciona por gravedad.

5. Acta circunstanciada del 7 de octubre de 2010, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, con motivo de una entrevista que sostuvo con el licenciado Juvenal Esparza y el ingeniero Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, el primero adscrito al Departamento Jurídico y el segundo subgerente comercial del SIAPA, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

... les hago saber que el motivo de mi presencia es para analizar los actos motivo de queja y hacer una propuesta de conciliación. En principio les hago saber que según los antecedentes que obran en la queja, el señor [quejoso] tuvo acceso al servicio de agua potable hasta agosto de 2009, pues no existía infraestructura para conectarse. Al respecto, refiere el ingeniero Gutiérrez que el predio lo tienen registrado desde el 2000 y que se registra porque sí podía tener acceso al agua; al respecto, le muestro el oficio DSR/122/03 firmado por el jefe de sección de distribución, Sector Reforma y otros funcionarios del SIAPA, dirigido al quejoso el primero de diciembre de 2003, mediante el cual le comunicaron que frente a su casa no existía red de agua potable, y que la más cercana se encontraba a 220 metros por Periférico en su cruce con la calle [...] y que debería solicitar la introducción de la red a Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque; al respecto, refiere que efectivamente por el frente no existía red, pero en la parte posterior del predio sí existía y no se conectó. Le señalo que eso no le fue mencionado al quejoso en dicho oficio, a lo cual refiere que no, porque la petición era en relación a Periférico Sur número [...]; le insisto que incluso le indicaron que debería solicitar la introducción de la red, lo cual hizo en repetidas ocasiones y que fue motivo de una conciliación efectuada por la Comisión de Derechos Humanos,

dirigida al Ayuntamiento de Tlaquepaque; refiere que el adeudo existe y que tiene que pagar, y su propuesta es que pague \$12,000.00 más para llegar a un total de \$25,000.00, que fue lo que se le mencionó inicialmente en la sucursal, pero el quejoso no regresó a firmar el convenio. Le menciono que incluso le cobran 700 metros cuadrados de jardín y que no cuenta con jardín; dice que eso puede ser objeto de inspección, pero que además en el 2009 abrió 4 cuentas comerciales que no ha pagado; le informo que en una cuenta ni siquiera tiene consumo de agua y le cobran una cuota fija de más de \$1,000.00 pesos, sin consumir el agua. Refiere que es lo que menciona la ley; le pregunto cual y contesta que es la Ley de Ingresos, a lo cual le cuestiono cual es el fundamento para cobrarle si no existía infraestructura frente a su finca y dice que la misma ley, sin especificar el artículo. Añade que ya se le esta rebajando mucho porque en el sistema aparece un adeudo de más de \$100,000.00, a lo cual le cuestiono que cómo es que debe, si no podía acceder al agua y que incluso no tiene drenaje; refiere que sí podía acceder por la parte de atrás de su predio y que no se conectó porque no quiso, y agrega que la ley señala que si existe el servicio se cobre; le insisto que me parece ilógico el argumento, ya que existen constancias que el servicio fue a partir de 2009 y no fue informado el quejoso desde hace tantos años, no obstante que sí lo solicitó por escrito y le contestaron que lo pidiera al Ayuntamiento. Finalmente, le menciono que le haré saber al quejoso la propuesta institucional y analizaré sus argumentos con base en la ley...

6. Acta circunstanciada del 13 de enero de 2011, suscrita por dos visitadoras adjuntas de esta Comisión con motivo de una visita que realizaron al domicilio del quejoso, de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

... hacemos constar que nos constituimos debida y legalmente en la finca marcada con el número [...] de Periférico Sur, en donde nos entrevistamos con el señor [quejoso], ante quien nos identificamos plenamente y le hacemos saber que el motivo de nuestra diligencia es para dar fe de las tomas de agua existentes en dicho domicilio y procedemos a verificar que en el número [...], que tiene pintado con letras negras CFE [...] existe un medidor que marca 020042; el número [...] sin letra no tiene medidor, pero sí cuenta con toma de agua. El señor [quejoso] menciona que le corresponde el número [...] que se encuentra ubicado al lado derecho con un medidor de agua que marca 000303. En el número [...], el medidor marca 018068, en el número [...], el medidor marca 000434. Luego, ingresamos en la finca número [...] y damos fe que es una casa con un terreno extenso con árboles frutales de lima, naranja y mandarina, con pasto silvestre seco recortado; menciona el quejoso que se recorta con máquina, pero no se riega porque no es jardín, incluso los árboles frutales son de temporal, porque no se riegan y el terreno llega hasta la calle [...], en donde también hay portón para ingresar o salir de la finca; en la banqueta de dicha calle, a la salida de la finca, se ubica un poste de energía con alumbrado público, al frente están los número [...] y [...] de la misma calle, y la propiedad del quejoso al lado derecho colinda con la finca [...]; refiere el quejoso que en esa calle existe drenaje y agua potable, pero su finca no cuenta con drenaje

porque está registrada por Periférico Sur. Además, le informo al quejoso de las acciones realizadas por la Comisión a fin de conciliar su queja y que la postura de la autoridad es que pague lo que se le había mencionado en la sucursal del SIAPA, a lo cual refiere que lo considera injusto porque le cobran aun cuando no contaba con el servicio del agua. Le hago saber que se realizará una propuesta de conciliación para que se le cobre conforme a la ley y dice estar de acuerdo. No obstante lo anterior, le explico que la Comisión no tiene facultades para hacer cumplir sus resoluciones, por lo que lo oriento para que si es su deseo contrate un abogado a fin de demandar los créditos que le finca el SIAPA, y dice que esperará la respuesta a la conciliación de esta Comisión...

7. Copia simple del escrito signado por el señor [quejoso], del 14 de enero de 2004, dirigido a Miguel Castro Reynoso, presidente municipal de Tlaquepaque, mediante el cual solicitó la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en Periférico Sur, entre carretera a Chapala y la calle [...].

8. Copia simple del escrito signado por el señor [quejoso], dirigido al presidente municipal de Tlaquepaque, recibido el 9 de junio de 2005, del que se destaca:

Mi súplica dirigida a usted, con fecha 14 de enero del próximo pasado año, nunca tuvo respuesta, al igual que todas las que le antecedieron durante 20 años, que abarcan siete periodos administrativos municipales [...] Pese a todo lo anterior es prudente preguntar a usted Sr. Presidente, ¿veinte años no son suficientes para corregir una obra de drenaje mal hecha y lograr infraestructura, para dotar de agua potable a 150 metros en bien de los que aquí habitamos?.

9. Copia simple del escrito signado por el señor [quejoso], dirigido al licenciado Hernán Cortés Berumen, presidente municipal de Tlaquepaque, Jalisco, del 15 de enero de 2007, mediante el cual le solicitó su intervención para contar con los servicios de agua potable y alcantarillado en Periférico Sur, esquina con carretera a Chapala, y agregó: "... Es de interés especial para quien suscribe, que esté Usted enterado de las múltiples consideraciones, que las dependencias involucradas en dar solución a ésta carencia, han hecho sin dar cumplimiento alguno, para lo cual anexo copias que por sí solas lo evidencian. 'Señor Presidente no tengo servicios'".

10. Copia simple del escrito signado por el señor [quejoso], dirigido al licenciado Hernán Cortés Berumen, presidente municipal de Tlaquepaque, del 12 de septiembre de 2007, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

... Con fecha 10 del mes en curso, fue entregado en mi domicilio un escrito mismo en donde se determina un crédito fiscal originado por consumo de agua potable, emitido por SIAPA intermunicipal, signado por el Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Velásquez.

Quien suscribe, somete a su libre albedrío lo absurdo de esta actitud, de quien pretende obtener un pago por algo que nunca se ha dado, a la fecha, carezco de agua potable, no hay alcantarillado, me permito acompañar copias de algunas gestiones particulares, a fin de tener estos servicios.

Espero que considere injusto, realizar un pago por servicios que nunca he tenido, siempre se me han negado...

11. Oficio 1739/2010, del 21 de junio de 2010, signado por Miguel Castro Reynoso, presidente municipal de Tlaquepaque, mediante el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

... mediante oficio D.G.O.P. número 3586/2010, suscrito por el Arq. Antonio de León López, Director General de Obras Públicas, en el que informa de los trabajos de agua potable y alcantarillado, sanitario, en un tramo de la calle lateral del periférico Sur, entre carretera a Chapala y calle [...], en la colonia la Duraznera del Municipio de Tlaquepaque, donde quedaron sin servicio de drenaje algunas fincas, lo anterior obedece a que la línea que se ejecutó, descarga al pozo de registro existente ubicado en la esquina de Periférico Sur y calle [...], siendo este la única opción, es decir un punto obligado, dada la topografía de la zona y aunado a que las fincas en mención están desplantadas incluso por debajo del nivel de la rasante del carril lateral del Periférico, aun considerando pendientes mínimas en la red, no es factible proporcionar el servicio, por el punto obligado de la red existente, es decir, que el punto de descarga, está por arriba del nivel del piso terminado de las viviendas, lo que imposibilita su servicio ya que el alcantarillado funciona por gravedad, finalmente agrego que es obligación de dicha Dirección realizar proyectos conforme a los diversos requerimientos técnicos vigentes; y de la construcción de todos y cada uno de los componentes de este sistema de alcantarillado, el cual fue realizado en apego y cumpliendo con las normas y especificaciones respectivas del SIAPA...

12. Copia del oficio D.G.O.P. No. 3586/2010, recibido en esta Comisión el 23 de junio de 2010, signado por Antonio de León López, director general de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque, dirigido a Genaro Quetzalcóatl Hurtado Mercado, director de lo Contencioso Administrativo del mismo ayuntamiento, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

... respecto a la inconformidad del señor [quejoso], me permito informarle de los trabajos ejecutados de agua potable y alcantarillado sanitario, en un tramo de la

calle lateral del Periférico Sur, entre Carretera a Chapala y calle [...], en la colonia La Duraznera de este municipio, donde quedaron sin servicio de drenaje algunas fincas.

Lo anterior obedece a que la línea que se ejecutó, descarga al pozo de registro existente ubicado en la esquina de Periférico Sur y calle [...], siendo este la única opción; es decir un punto obligado.

Dada la topografía de la zona y aunando a que las fincas en mención están desplantadas incluso por debajo del nivel de la rasante del carril lateral del Periférico, aun considerando pendientes mínimas en la red, no es factible proporcionar el servicio, insisto, por el punto obligado de la red existente; es decir, que el punto de descarga, está por arriba del nivel del piso terminado de las viviendas, lo que imposibilita su servicio ya que el alcantarillado funciona por gravedad.

Finalmente agrego que es obligación de esta dependencia realizar proyectos conforme a los diversos requerimientos técnicos vigentes; y de la construcción de todos y cada uno de los componentes de este sistema de alcantarillado, fue realizado en apego y cumplimiento de las normas y especificaciones respectivas del SIAPA.

13. Copia simple del desglose de la cuenta contrato 10527913, anexo al memorando SGCN767/10, del 30 de julio de 2010, signado por el doctor Vicente Vargas López, subgerente comercial Nilo del SIAPA, enviado a esta Comisión por Alberto Maldonado Chavarín, adscrito al Departamento Jurídico de ese organismo, de cuyo contenido se destaca:

... Conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos 2010 secc. tercera servicio cuota fija art. 55 No. 1 uso doméstico 1.1.1. hasta dos recámaras y un baño: \$59.46 y No. 2 otros usos 2.11 los predios que tengan algunas de estas instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota mensual de:
2.11.2 jardines por cada metro cuadrado: \$3.22
Cobro de características con tarifa habitacional
Dos recámaras y un baño
700 m2 de jardín, de diciembre de 2006 hasta el 02 de junio de 2010
A partir del 03 de junio de 2010 se comienza a cobrar con servicio medido con tarifa de otros usos pues son locales y/o bodegas

Cuotas del periodo que se pagaron con el pago de \$13,000.00

Cta. Contrato	Fecha Doc	CD	Vencim.	Impte.
10527913	10.02.2007	FA	12.03.2007	\$ 0.54
10527913	14.04.2007	FA	14.05.2007	\$ 0.55
10527913	11.06.2007	FA	11.07.2007	\$ 0.55
10527913	13.08.2007	FA	12.09.2007	\$ 0.55
10527913	14.11.2007	FA	14.12.2007	\$ 0.10
10527913	18.01.2008	FA	17.02.2008	\$ 0.34
10527913	25.04.2008	FA	25.05.2008	\$ 1,686.09
Total				\$ 1,688.72

Recargos del periodo que se pagaron con el pago de \$13,000.00

	Fecha Doc	CD	Vencim.	Impte.
10527913	18.02.2008	RE	18.02.2008	\$ 0.16
10527913	23.04.2008	RE	23.04.2008	\$ 0.05
10527913	15.05.2007	RE	15.05.2007	\$ 0.01
10527913	22.06.2008	RE	22.06.2008	\$ 0.05
10527913	13.06.2007	RE	13.06.2007	\$ 0.02
10527913	13.02.2007	RE	12.02.2007	\$ 1,822.62
10527913	13.05.2007	RE	15.05.2007	\$ 953.86
10527913	12.07.2006	RE	12.07.2006	\$ 2,635.57
10527913	22.06.2008	RE	22.06.2008	\$ 1,698.09
10527913	13.06.2007	RE	13.06.2007	\$ 940.16
Total				\$ 8,050.59

Mantenimiento e infraestructura que se pagaron con el pago de \$13,000.00

	Fecha Doc	CD	Vencim.	Impte.
10527913	24.04.2002	MI	24.05.2002	\$ 13.42
10527913	24.05.2002	MI	23.06.2002	\$ 13.42
10527913	24.06.2002	MI	24.07.2002	\$ 13.42
10527913	23.07.2002	MI	22.08.2002	\$ 13.42
10527913	21.08.2002	MI	20.09.2002	\$ 13.42
10527913	20.09.2002	MI	20.10.2002	\$ 13.42
10527913	22.10.2002	MI	21.11.2002	\$ 13.42
10527913	21.11.2002	MI	21.12.2002	\$ 13.42
10527913	20.12.2002	MI	19.01.2003	\$ 13.42
10527913	22.01.2003	MI	21.02.2003	\$ 28.24
10527913	21.02.2003	MI	23.03.2003	\$ 28.24
10527913	25.03.2003	MI	24.04.2003	\$ 28.24
10527913	25.04.2003	MI	25.05.2003	\$ 20.07
Total				\$ 225.57

Gastos de ejecución que se pagaron con el pago de \$13,000.00

	Fecha Doc	CD	Vencim.	Impte.
10527913	19.10.2005	GE	18.11.2005	\$ 45.35
10527913	15.12.2005	GE	14.01.2006	\$ 45.35
10527913	24.02.2006	GE	26.03.2006	\$ 47.16
10527913	29.06.2007	GE	29.06.2007	\$ 49.00
10527913	30.07.2007	MI	30.07.2007	\$ 2,848.26
			Total	\$ 3,035.12
			Sumas totales	\$ 13,000.00

Desglose de adeudo actual

Cuotas	Fecha Doc	CD	Vencim.	Impte.
10527913	05.06.2008	FA	05.07.2008	\$ 91.65
10527913	23.06.2008	FA	23.07.2008	\$ 1,638.07
10527913	18.07.2008	FA	17.08.2008	\$ 1,638.07
10527913	18.09.2008	FA	18.10.2008	\$ 0.93
10527913	21.01.2009	FA	20.02.2009	\$ 1,733.23
10527913	21.02.2009	FA	23.03.2009	\$ 1,735.10
10527913	26.03.2009	FA	25.04.2009	\$ 1,735.10
10527913	27.04.2009	FA	27.05.2009	\$ 1,735.10
10527913	28.05.2009	FA	27.06.2009	\$ 1,735.10
10527913	27.06.2009	FA	27.07.2009	\$ 1,735.10
10527913	26.07.2009	FA	25.08.2009	\$ 1,735.10
10527913	26.07.2009	FA	25.08.2009	\$ 0.90
10527913	29.11.2009	FA	29.12.2009	\$ 3,470.20
10527913	30.12.2009	FA	29.01.2010	\$ 1,735.10
10527913	31.01.2010	FA	02.03.2010	\$ 1,735.10
10527913	06.03.2010	FA	05.04.2010	\$ 1,735.10
10527913	04.04.2010	FA	04.05.2010	\$ 1,735.10
10527913	17.05.2010	FA	16.06.2010	\$ 0.28
10527913	17.05.2010	FA	16.06.2010	\$ 33.72
10527913	03.06.2010	FA	03.07.2010	\$ 0.43
10527913	03.06.2010	FA	03.07.2010	\$ 137.57
10527913	03.07.2010	FA	02.08.2010	\$ 98.23
			Total	\$ 26,194.28

Recargos

	Fecha Doc	CD	Vencim.	Impte.
10527913	28.06.2009	RE	28.06.2009	0.56
10527913	28.06.2009	RE	28.06.2009	2,104.06
10527913	06.04.2010	RE	06.04.2010	5.48
10527913	06.04.2010	RE	06.04.2010	1,857.72
Total				\$ 3,967.82

Gastos de ejecución

	Fecha Doc	CD	Vencim.	Impte.
10527913	12.06.2008	GE	12.07.2008	719.70
10527913	21.01.2009	GE	21.01.2009	50.96
10527913	21.05.2009	GE	21.05.2009	53.26
10527913	09.06.2009	GE	09.06.2009	53.26
10527913	05.11.2009	GE	05.11.2009	53.26
10527913	07.12.2009	GE	07.12.2009	53.26
10527913	15.02.2010	GE	15.02.2010	53.26
10527913	16.03.2010	GE	16.03.2010	53.26
10527913	21.04.2010	GE	21.04.2010	53.26
10527913	17.05.2010	GE	17.05.2010	53.26
10527913	14.06.2010	GE	14.06.2010	55.26
10527913	14.07.2010	GE	14.07.2010	55.26
Total				\$ 1,307.26

Costo del medidor y gastos de instalación

	Fecha Doc	CD	Vencim.	Impte.
10527913	04.05.2010	GDIN	03.06.2010	343.38
10527913	04.05.2010	GDME	03.06.2010	735.59
Total				\$ 1,078.97

Sumas totales actuales	\$ 32,548.33
------------------------	--------------

Interlocutor 0000763948/ Sociedad 1000 TAPÍA [QUEJOSO] PERIFERICO SUR 50 A
TLAQUEPAQUE LA DURAZNERA

Créditos		Anticipos	Totales	Lista pagos		Cronología									
Comprim.		Detallado													
Cta Contrato	Contrato	No. doc.	Fecha Doc.	CD	OpPr	OpPa	Vencim	Texto Operación	E	Impte.	NR	Comp	Origen del documento		
320005555398 27.10.2009 Pago Efectivo 3,384.44 - MXN															
Partidas compensadas (según selección)															
000	10527913		590002733078	18.02.2008	RE	0040	0020	18.02.2008	Intereses a cobrar		0.14	02	320005555398	Doc. Ints. Ej. Ints.	
000	10527913		590002899832	23.04.2008	RE	0040	0020	23.04.2008	Intereses a cobrar		0.05	02	320005555398	Doc. Ints. Ej. Ints.	
000	10527913		870002869051	22.06.2008	RE	0040	0020	22.06.2008	Intereses a cobrar		0.05	02	320005555398	Doc. Ints. Ej. Ints.	
000	10527913	6000540491	30000105172	25.04.2008	FA	0100	0002	25.05.2008	Crédito cálculo del consumo		1,686.09	02	320005555398	IS-U: Facturación	
000	10527913	6000540491	870002869051	22.06.2008	RE	0040	0020	22.06.2008	Intereses a cobrar		1,698.09	02	320005555398	Doc. Ints. Ej. Ints.	
Posiciones de libro mayor															
1000 1101003 CAJA COMERCIAL 3,384.44 MXN															
320005555396 27.10.2009 Pago Efectivo 1,943.05-MXN															
Partidas compensadas (según selección)															
000	10527913		850001632578	15.05.2007	RE	0040	0020	15.05.2007	Intereses a cobrar		0.01	02	320005555396	Doc. Ints. Ej. Ints.	
000	10527913		880001889448	13.06.2007	RE	0040	0020	13.06.2007	Intereses a cobrar		0.02	02	320005555396	Doc. Ints. Ej. Ints.	
000	10527913	6000540491	850001632578	15.05.2007	RE	0040	0020	15.05.2007	Intereses a cobrar		953.86	02	320005555396	Doc. Ints. Ej. Ints.	
000	10527913	6000540491	880001889448	13.06.2007	RE	0040	0020	13.06.2007	Intereses a cobrar		940.16	02	320005555396	Doc. Ints. Ej. Ints.	
000	10527913	6000540491	890002265731	29.06.2007	GE	0010	0020	29.06.2007	Gastos de reclamación (real)		49.00	02	320005555396	Doc. De ejec. Reclam.	
Posiciones de libro mayor															
1000 1101003 CAJA COMERCIAL 1,943.05 MXN															
320005555397 27.10.2009 Pago Efectivo 2,849.80- MXN															
Partidas compensadas (según selección)															
000	10527913		30000079175	14.11.2007	FA	6000	0020	14.12.2007	Otros créditos		0.10	02	320005555397	IS-U: Facturación	
000	10527913		688000554043	11.06.2007	FA	6000	0020	11.07.2007	Otros créditos		0.55	02	320005555397	IS-U: Facturación	
000	10527913		692000880007	18.01.2008	FA	6000	0020	17.02.2008	Otros créditos		0.34	02	320005555397	IS-U: Facturación	
000	10527913		716000702293	13.08.2007	FA	6000	0020	12.09.2007	Otros créditos		0.55	02	320005555397	IS-U: Facturación	
000	10527913		880001973957	30.07.2007	GE	0010	0020	30.07.2007	Gastos de reclamación (real)		2,848.26	02	320005555397	Doc. De ejec. Reclam.	
Posiciones de libro mayor															
1000 1101003 CAJA COMERCIAL 2,849.80 MXN															
320005555395 27.10.2009 Pago Efectivo 4,506.44 -MXN															
Partidas compensadas (según selección)															
000	10527913		30000036968	10.02.2007	FA	6000	0020	12.03.2007	Otros créditos		0.54	02	320005555395	IS-U: Facturación	

14. Copia simple del oficio 570/2005, del 19 de diciembre de 2005, signado por Antonio de León López, director general de Obras Públicas de Tlaquepaque, dirigido a [quejoso], del que destaca:

... aprovecho para dar respuesta a su petición, en la cual comenta sobre una línea de alcantarillado, construida donde nunca ha sido útil. Al respecto le manifiesto que el Departamento de Proyectos cuenta con un estudio de solución a este problema, estando en espera para la aprobación del recurso económico para poder hacer esta corrección...

15. Oficio 586/2005, del 19 de diciembre de 2005, signado por Antonio de León López, director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque, dirigido al señor [quejoso], del que destaca lo siguiente:

... aprovecho para informar a usted en relación a su petición en la cual solicita los servicios de agua potable y alcantarillado, al respecto le comunico que esta obra la cual fue realizada por el SIAPA, en el programa PRONAPA (1993) esta mal construida. El Departamento de Proyectos a mi cargo, ya cuenta con un estudio de solución a este problema, el cual ya fue notificado a las oficinas de Coplademun y estamos en espera de que sea seleccionada dicha obra para su programación el año próximo...

16. Oficio 1382/2011, del 1 de marzo de 2011, signado por Antonio de León López, director general de Obras Públicas del municipio de Tlaquepaque, dirigido a la visitadora adjunta que tuvo a su cargo el trámite de la queja, de cuyo contenido destaca:

... En atención a su oficio No. 354/2011, donde solicita la cooperación de esta Dependencia a efecto de proporcionar información relativa a la fecha en que fue concluida la obra de agua potable en la colonia La Duraznera, ejecutada con el No. de Asignación FISM 09/26, le informo lo siguiente:

Dichos trabajos corresponden a la obra denominada “Agua potable en la lateral de Periférico Sur entre carretera a Chapala y calle [...]” y tuvo un periodo de ejecución del 09 de junio del 2009 al 28 de agosto del 2009.

17. Copia simple de la minuta de terminación de obra, signada por funcionarios de la Dirección General de Obras Públicas de Tlaquepaque, y del Grupo Constructor GUNEMA, SA de CV, suscrita a las 9:30 horas del 28 de agosto de 2009, relativa a la obra denominada “Agua potable en la lateral de Periférico Sur entre carretera Chapala y [...]”, de acuerdo con la asignación FISM 09/26, de la que destaca lo siguiente:

Fecha de inicio de la Obra: 09 de junio del 2009
Fecha de terminación autorizada: 28 de agosto del 2009
Terminación real: 28 de agosto del 2009
Breve descripción de los trabajos:

Trazo y nivelación para instalación de tuberías hidráulicas y tuberías para descargas sanitarias, demoliciones de piso de concreto y losas, excavaciones para introducción de tubería, rellenos, suministro e instalación de tubería de polipropileno de alta densidad y de PVC hidráulico, construcción de cajas para operación de válvulas, elaboración de banquetas, suministro y colocación de carpeta asfáltica.

De esta forma se procede a realizar la revisión de forma general del expediente de la obra que consta de la siguiente documentación: Contrato, presupuesto,

programas, proyecto, especificaciones, estimaciones, memoria fotográfica, bitácora de obra, así como de los planos de obra terminada.

De tal manera se efectúa un recorrido por la obra, inspeccionando los trabajos visibles, los mismos parecen estar en buen estado, comprobándose objetivamente la terminación de la misma.

En razón de lo anterior, y para dar cumplimiento al Art. 56 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Estado de Jalisco, dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta fecha, se deberá efectuar el evento de entrega-recepción y finiquito de la obra. Por lo que con una anticipación no menor de 10 diez días hábiles a dicho evento se notificara a la Contraloría Municipal, a fin de que si lo consideran conveniente nombren a un representante que asista al acto...

18. Copia simple del desglose relativo a los adeudos de las cuentas contrato [...], [...], [...] y [...], correspondientes al predio identificado con la clave SIAPA 0022-0562-0010, enviado a esta Comisión mediante oficio DG/DJ/DH/0058/2011, del 24 de febrero de 2011, signado por Uriel Alejandro Parga Ramírez, jefe del Departamento Jurídico del SIAPA. A continuación se transcribe el desglose de dichos adeudos.

Cta. Contrato	Fecha Doc.	Periodo Facturado	Lectura	Consumo x m ³	Consumo x día	Nota de lectura	CD	Vencim.	Impte.
11080747	17.05.2010	17/05/2010	0	0	0	Casa Sola	FA	16.06.2010	240,35
11080747	03.07.2010	22/06/2010	2	0	0,06		FA	02.08.2010	254,48
11080747	01.08.2010	27/07/2010	3	1	0,03		FA	31.08.2010	205,01
11080747	01.09.2010	19/08/2010	3	0	0	No funciona	FA	01.10.2010	205,01
11080747	04.10.2010	21/09/2010	3	0	0	No funciona	FA	03.11.2010	233,28
11080747	04.11.2010	21/10/2010	4	1	0,03		FA	04.12.2010	212,07
11080747	05.12.2010	23/11/2010	4	0	0	Casa Sola	FA	04.01.2011	233,28
11080747	02.01.2011	22/12/2010	4	0	0	Casa Sola	FA	01.02.2011	205,01
11080747	02.02.2011	20/01/2010	4	0	0	Casa Sola	FA	04.03.2011	205,01
TOTAL									1993,5

11080747	12.08.2010						GE	12.08.2010	55,26
11080747	10.09.2010						GE	10.09.2010	55,26
11080747	13.10.2010						GE	13.10.2010	55,26
11080747	12.11.2010						GE	12.11.2010	55,26
11080747	14.12.2010						GE	14.12.2010	55,26
11080747	12.01.2011						GE	12.01.2011	55,26
11080747	14.02.2011						GE	14.02.2011	55,26
11080747	18.02.2011						GE	20.03.2011	106,45
TOTAL									493,27

11080747	03.07.2010						PS	02.08.2010	4,66
11080747	01.08.2010						PS	31.08.2010	2,99
11080747	01.09.2010						PS	01.10.2010	2,33
11080747	04.10.2010						PS	03.11.2010	2,72
11080747	04.11.2010						PS	04.12.2010	2,33
TOTAL									15,03

11080747	03.08.2010						RE	03.08.2010	4,8
11080747	03.08.2010						RE	03.08.2010	23,84
11080747	01.09.2010						RE	01.09.2010	11,91
11080747	01.09.2010						RE	01.09.2010	5,63
11080747	06.10.2010						RE	06.10.2010	15,08
11080747	06.10.2010						RE	06.10.2010	23,83
11080747	06.10.2010						RE	06.10.2010	0,01
11080747	04.11.2010						RE	04.11.2010	0,56
11080747	04.11.2010						RE	04.11.2010	11,91
11080747	04.11.2010						RE	04.11.2010	10,42
11080747	05.12.2010						RE	05.12.2010	15,76
11080747	05.12.2010						RE	05.12.2010	0,57
11080747	05.12.2010						RE	05.12.2010	11,91
11080747	05.12.2010						RE	05.01.2011	18,34
11080747	05.12.2010						RE	05.01.2011	11,91
11080747	05.12.2010						RE	05.01.2011	0,56
TOTAL									167,04

11080747	04.05.2010						AB	03.06.2010	455,34
11080747	04.05.2010						AB	03.06.2010	735,59
TOTAL									1190,93

TOTAL	3859,77
--------------	----------------

Cta. Contrato	Fecha Doc.	Periodo Facturado	Lectura	Consumo x m³	Consumo x día	Nota de lectura	CD	Vencim.	Impte.
11080748	17.05.2010	17/05/2010	24	16	0,48		FA	16.06.2010	304,01
11080748	03.07.2010	22/06/2010	128	104	2,89		FA	02.08.2010	2312,39
11080748	01.08.2010	21/07/2010	2	-126	-4,34	Otra nota	FA	31.08.2010	643,75
11080748	01.09.2010	19/08/2010	2	0	0	No funciona	FA	01.10.2010	644,47
11080748	04.10.2010	21/09/2010	3	1	0,03		FA	03.11.2010	233,28
11080748	04.11.2010	21/10/2010	3	0	0	Casa sola	FA	04.12.2010	212,07
11080748	05.12.2010	23/11/2010	3	0	0	Casa sola	FA	04.01.2011	234
11080748	02.01.2011	22/12/2010	3	0	0	Casa sola	FA	01.02.2011	205,01
11080748	02.02.2011	20/01/2011	3	0	0	Casa sola	FA	04.03.2011	205,01
TOTAL									4993,99

11080748	04.05.2010						AB	04.05.2010	342,28
11080748	04.05.2010						AB	04.05.2010	735,59
TOTAL									1077,87

11080748	12.08.2010						GE	12.08.2010	55,26
11080748	10.09.2010						GE	10.09.2010	55,26
11080748	13.10.2010						GE	13.10.2010	55,26
11080748	12.11.2010						GE	12.11.2010	55,26
11080748	14.12.2010						GE	14.12.2010	55,26
11080748	12.01.2011						GE	12.01.2011	55,26
11080748	14.02.2011						GE	14.02.2011	55,26
TOTAL									386,82

11080748	17.05.2010						PS	16.06.2010	27,99
11080748	03.07.2010						PS	02.08.2010	181,73
11080748	01.08.2010						PS	31.08.2010	88,53
11080748	01.09.2010						PS	01.10.2010	88,53
11080748	04.10.2010						PS	03.11.2010	2,33
TOTAL									389,11

11080748	03.08.2010						RE	03.08.2010	6,64
11080748	03.08.2010						RE	03.08.2010	32,35
11080748	01.09.2010						RE	01.09.2010	28,9
11080748	01.09.2010						RE	01.09.2010	10,79
11080748	06.10.2010						RE	06.10.2010	76,44
11080748	06.10.2010						RE	06.10.2010	21,55
11080748	06.10.2010						RE	06.10.2010	0,01
11080748	04.11.2010						RE	04.11.2010	44,17
11080748	04.11.2010						RE	04.11.2010	0,56
11080748	05.12.2010						RE	05.12.2010	49,52
11080748	05.12.2010						RE	05.12.2010	21,55
11080748	05.12.2010						RE	05.12.2010	0,56
11080748	05.01.2011						RE	05.01.2011	10,78
11080748	05.01.2011						RE	05.01.2011	52,05
11080748	05.01.2011						RE	05.01.2011	0,56
TOTAL									356,43

TOTAL	7204,22
--------------	----------------

Cta. Contrato	Fecha Doc.	Periodo Facturado	Lectura	Consumo x m³	Consumo x día	Nota de lectura	CD	Vencim.	Impte.
11080749	17.05.2010	17/05/2010	13	5	0,15		FA	16.06.2010	240,35
11080749	03.07.2010	22/06/2010	18	5	0,14		FA	02.08.2010	254,48
11080749	01.08.2010	21/07/2010	31	13	0,45		FA	31.08.2010	250,72
11080749	01.09.2010	19/08/2010	45	14	0,48		FA	01.10.2010	259,38
11080749	04.10.2010	21/09/2010	67	22	0,67		FA	03.11.2010	341,4
11080749	04.11.2010	21/10/2010	112	45	1,5		FA	04.12.2010	543,81
11080749	05.12.2010	23/11/2010	112	0	0	No existe	FA	04.01.2011	309,38
11080749	02.01.2011	22/12/2010	164	52	1,79		FA	01.02.2011	351,36
11080749	02.02.2011	20/01/2011	209	45	1,55		FA	04.03.2011	537,74
TOTAL									3088,62

11080749	12.08.2010						GE	12.08.2010	55,26
11080749	10.09.2010						GE	10.09.2010	55,26
11080749	13.10.2010						GE	13.10.2010	55,26
11080749	12.11.2010						GE	12.11.2010	55,26
11080749	14.12.2010						GE	14.12.2010	55,26
11080749	12.01.2011						GE	12.01.2011	55,26
11080749	14.02.2011						GE	14.02.2011	55,26
TOTAL									386,82

11080749	17.05.2010						PS	16.06.2010	9,65
11080749	03.07.2010						PS	02.08.2010	9,31
11080749	01.08.2010						PS	31.08.2010	23,3
11080749	01.09.2010						PS	01.10.2010	25,62
11080749	04.10.2010						PS	03.11.2010	39,6
11080749	04.11.2010						PS	04.12.2010	79,22
11080749	05.12.2010						PS	04.01.2011	32,62
11080749	02.01.2011						PS	01.02.2011	41,93
11080749	02.02.2011						PS	04.03.2011	79,26
TOTAL									340,51

11080749	03.08.2010						RE	03.08.2010	32,34
11080749	03.08.2010						RE	03.08.2010	0,01
11080749	03.08.2010						RE	03.08.2010	4,99
11080749	01.09.2010						RE	01.09.2010	5,77
11080749	01.09.2010						RE	01.09.2010	10,78
11080749	06.10.2010						RE	06.10.2010	21,56
11080749	06.10.2010						RE	06.10.2010	0,01
11080749	06.10.2010						RE	06.10.2010	17,38
11080749	04.11.2010						RE	04.11.2010	11,99
11080749	04.11.2010						RE	04.11.2010	0,55
11080749	05.12.2010						RE	05.12.2010	21,56
11080749	05.12.2010						RE	05.12.2010	20,24
11080749	05.12.2010						RE	05.12.2010	0,55
11080749	05.01.2011						RE	05.01.2011	29,55
11080749	05.01.2011						RE	05.01.2011	10,78
11080749	05.01.2011						RE	05.01.2011	0,55
TOTAL									188,61

11080749	04.05.2010						AB	04.05.2010	342,25
11080749	04.05.2010						AB	04.05.2010	735,59
TOTAL									1077,84

TOTAL	5082,4
--------------	---------------

Cta. Contrato	Fecha Doc.	Periodo Facturado	Lectura	Consumo x m ³	Consumo x día	Nota de lectura	CD	Vencim.	Impte.
10527913	05.06.2008	12/05/2008					Cuotas	05.07.2008	90,65
10527913	23.06.2008	10/06/2008					Cuotas	23.07.2008	1638,07
10527913	18.07.2008	09/07/2008					Cuotas	17.08.2008	1639
10527913	21.01.2009	08/01/2009					Cuotas	20.02.2009	1733,23
10527913	21.02.2009	10/02/2009					Cuotas	23.03.2009	1735,1
10527913	26.03.2009	11/03/2009					Cuotas	25.04.2009	1735,1
10527913	27.04.2009	14/04/2009					Cuotas	27.05.2009	1735,1
10527913	28.05.2009	18/05/2009					Cuotas	27.06.2009	1735,1
10527913	27.06.2009	16/06/2009					Cuotas	27.07.2009	1735,1
10527913	26.07.2009	15/07/2009					Cuotas	25.08.2009	1736
10527913	29.11.2009	13/11/2009					Cuotas	29.12.2009	3470,2
10527913	30.12.2009	16/12/2009					Cuotas	29.01.2010	1735,1
10527913	31.01.2010	18/01/2009					Cuotas	02.03.2010	1735,1
10527913	06.03.2010	18/02/2009					Cuotas	05.04.2010	1735,1
10527913	04.04.2010	22/03/2009					Cuotas	04.05.2010	1735,1
10527913	17.05.2010	14/04/2009					Cuotas	16.06.2010	34
10527913	03.06.2010	17/05/2009	101	33	1,03		Cuotas	03.07.2010	138
10527913	03.07.2010	22/06/2010	128	27	0,75		Cuotas	02.08.2010	98,23
10527913	01.08.2010	21/07/2010	134	6	0,21		Cuotas	31.08.2010	33,21
10527913	01.09.2010	19/08/2010	144	10	0,34		Cuotas	01.10.2010	38
10527913	04.10.2010	21/09/2010	163	19	0,58		Cuotas	03.11.2010	70
10527913	04.11.2010	21/10/2010	181	18	0,6		Cuotas	04.12.2010	67
10527913	05.12.2010	23/11/2010	188	7	0,21		Cuotas	04.01.2011	37,79
10527913	02.01.2011	22/12/2010	194	6	0,21		Cuotas	01.02.2011	34
10527913	02.02.2011	20/01/2010	202	8	0,28		Cuotas	04.03.2011	34
TOTAL									26507,28

10527913	12.06.2008						Gastos Ejec	12.07.2008	719,7
10527913	21.01.2009						Gastos Ejec	21.01.2009	50,96
10527913	21.05.2009						Gastos Ejec	21.05.2009	53,26
10527913	09.06.2009						Gastos Ejec	09.06.2009	53,26
10527913	05.11.2009						Gastos Ejec	05.11.2009	53,26
10527913	07.12.2009						Gastos Ejec	07.12.2009	53,26
10527913	15.02.2010						Gastos Ejec	15.02.2010	53,26
10527913	16.03.2010						Gastos Ejec	16.03.2010	53,26
10527913	21.04.2010						Gastos Ejec	21.04.2010	53,26
10527913	17.05.2010						Gastos Ejec	17.05.2010	53,26
10527913	14.06.2010						Gastos Ejec	14.06.2010	55,26
10527913	14.07.2010						Gastos Ejec	14.07.2010	55,26
10527913	12.08.2010						Gastos Ejec	12.08.2010	55,26
10527913	10.09.2010						Gastos Ejec	10.09.2010	55,26
10527913	13.10.2010						Gastos Ejec	13.10.2010	55,26
10527913	12.11.2010						Gastos Ejec	12.11.2010	55,26
10527913	22.11.2010						Gastos Ejec	22.12.2010	1038,52
10527913	14.12.2010						Gastos Ejec	Ilegible2010	55,26
10527913	21.12.2010						Gastos Ejec	Ilegible2010	1049,68
10527913	12.01.2011						Gastos Ejec	12.01.2011	55,26
10527913	14.02.2011						Gastos Ejec	16.03.2011	1142,12
10527913	14.02.2011						Gastos Ejec	14.02.2011	55,26
TOTAL									4924,4

10527913	28.06.2009						RE	28.06.2009	2104,06
10527913	28.06.2009						RE	28.06.2009	0,56
10527913	06.04.2010						RE	06.04.2010	1857,72
10527913	06.04.2010						RE	06.04.2010	5,48
10527913	03.08.2010						RE	03.08.2010	18,6
10527913	03.08.2010						RE	03.08.2010	7,06
10527913	03.08.2010						RE	03.08.2010	1062,12
10527913	01.09.2010						RE	01.09.2010	256,01
10527913	01.09.2010						RE	01.09.2010	9,3
10527913	01.09.2010						RE	01.09.2010	2,16
10527913	06.10.2010						RE	06.10.2010	2,71
10527913	06.10.2010						RE	06.10.2010	18,6
10527913	06.10.2010						RE	06.10.2010	330,27
10527913	04.11.2010						RE	04.11.2010	9,3
10527913	04.11.2010						RE	04.11.2010	239,01
10527913	04.11.2010						RE	04.11.2010	2,18
10527913	05.12.2010						RE	05.12.2010	293,91
10527913	05.12.2010						RE	05.12.2010	2,72
10527913	05.12.2010						RE	05.12.2010	9,3
10527913	05.01.2011						RE	05.01.2011	290,73
10527913	05.01.2011						RE	05.01.2011	2,71
10527913	05.01.2011						RE	05.01.2011	9,3
TOTAL									6533,81

10527913	01.12.2010						RX	31.12.2010	257,62
TOTAL									257,62

10527913	04.05.2010						AB	03.06.2010	735,59
10527913	04.05.2010						AB	03.06.2010	343,38
TOTAL									1078,97

TOTAL	39302,08
--------------	-----------------

19. Oficio DG/DJ/DH/0159/2011, del 14 de junio de 2011, signado por el servidor público citado, mediante el cual envió a esta Comisión las siguientes propuestas de pago:

Cuenta contrato Propuesta

11080747	\$4,944.66
11080748	\$8,897.41
11080749	\$7,565.33
10527913	\$33,022.00

Las cuales tienen un plazo máximo de 10 días a partir de recibido el presente escrito...

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De lo expuesto en los anteriores apartados, se aprecia que el señor [quejoso] se inconformó por los cobros excesivos e indebidos por concepto del servicio de agua potable, atribuidos al SIAPA, respecto de las cuentas contrato [...], [...], [...] y [...]; la primera, con régimen de casa habitación y las restantes con régimen comercial. El quejoso afirmó que, después de varios años de gestiones ante diversas instancias para que se le dotara de los servicios de agua potable y alcantarillado en su domicilio, en septiembre de 2009 empezó a tener el servicio de agua gracias a una obra que realizó el Ayuntamiento de Tlaquepaque, pero que no fue posible conectar el drenaje de su finca a la red de alcantarillado, por razones de carácter técnico. Agregó que en octubre de 2009 acudió a las oficinas del SIAPA localizadas en la avenida Mercedes Celis y Río Nilo, en donde se le informó que tenía un adeudo que él estimó excesivo porque no había consumido agua, pero le dijeron que tenía que pagar desde que adquirió el predio, por lo que ese día pagó 13 000 pesos y quedaron pendientes 12 000 para liquidarlos en parcialidades. Añadió que, como no le llegó ningún recibo, en enero de 2010 acudió a pagar, pero una licenciada de nombre Gabriela Muñoz le dijo que tenía que pagar 13 572 pesos, con lo cual él no estuvo de acuerdo, ya que primero le habían dicho que su adeudo era de 25 000 pesos, y precisó que desde entonces acudió en diversas ocasiones para que le aclararan las razones del adeudo, pero cada vez que acudía le mencionaban distintas cantidades (antecedentes y hechos 1).

Al respecto, en el informe que rindió ante esta Comisión Alberto Maldonado Chavarín, adscrito al Departamento Jurídico del SIAPA, manifestó que el 20 de octubre de 2009 se realizó un ajuste en el recibo de la cuenta contrato [...], lo que generó un importe total de 27 072.28 pesos, cantidad de la cual, con motivo de un convenio, el quejoso hizo un pago parcial de 13 000 pesos el 27 de ese mes, ya que en esa fecha se instalaron los medidores, aunque no se dieron de alta administrativamente sino hasta el 14 de abril de 2010. Al día siguiente acudió ante el ejecutivo de cobranza del centro operativo Río Nilo y proporcionó los números de serie de los medidores que se instalaron, así

como sus lecturas. En esta ocasión se le propuso reactivar un convenio para no volver a generar recargos y gastos de ejecución, pero él se negó porque no aparecían los consumos reales en sus recibos. Regresó el 17 de mayo de 2010 con las lecturas de sus medidores, las cuales se aplicaron y se verificaron sus consumos reales. Después, se le hizo una propuesta de recalificación de la cuota fija generada del 1 de septiembre de 2009 al 14 de abril de 2010, pues la cuenta contrato [...] ya tenía un adeudo de 32 286.55 pesos, de los cuales se le bonificarían 3 910.04 (antecedentes y hechos 3).

Esta Comisión le informó al quejoso que su inconformidad podría ser resuelta mediante el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y se le comunicó que podía hacerse una propuesta al SIAPA para que le cobrara únicamente el servicio de agua desde agosto de 2009, eliminando los recargos, gastos de ejecución y gastos de cobranza, así como todos los cargos improcedentes. [quejoso] expresó su anuencia para ello, por lo que el 7 de abril de 2010 una visitadora adjunta de esta institución sostuvo una reunión con un abogado adscrito al Departamento Jurídico y con el subgerente comercial, ambos del SIAPA, a quienes les hizo la referida propuesta de conciliación. Los enteró de la documentación que evidencia que el quejoso empezó a contar con el servicio de agua potable desde agosto de 2009, ya que anteriormente carecía de la infraestructura para tenerla. Sin embargo, la respuesta del subgerente comercial fue en el sentido de que el quejoso tenía que pagar 12 000 pesos para completar los 25 000 que le habían dicho inicialmente en la sucursal. No obstante que a los funcionarios del SIAPA se les reiteró que el lugar en donde se ubica la finca del quejoso no contaba con infraestructura para instalar el servicio de agua, el subgerente comercial señaló que en su sistema de cómputo el predio lo tenían registrado desde el año 2000, ya que sí podía tener acceso al agua. No cambió su postura, no obstante que se le mostraron documentos que establecían que no contaba con infraestructura para el servicio del agua antes de agosto de 2009 (evidencias 5).

Del oficio DRS/122/03, del 1 de diciembre de 2003, signado por Apolinar Gudiño Íñiguez, José María Rivera Cervantes y José Julio Agraz, jefe de sección, distribución del sector Reforma; jefe de Departamento y gerente de Distribución, respectivamente, todos pertenecientes al SIAPA, dirigido al señor [quejoso], es claro que desde entonces le informaron que no era posible otorgarle el servicio de agua, ya que la red más cercana se encontraba como a 220 metros del Periférico, en su cruce con la calle [...], y le indicaron que

debería solicitar la introducción de la red ante Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque (punto 2 de evidencias). Por ello, es ilógico que se pretenda cobrarle un servicio al que no tenía acceso, ya que dicha información no le era ajena al SIAPA, pues sus propios funcionarios orientaron al quejoso para que le solicitara al Ayuntamiento de Tlaquepaque, la introducción de la red.

Por otra parte, mediante oficio 1382/2011, del 1 de marzo de 2011, Antonio de León López, director general de Obras Públicas de Tlaquepaque, informó a esta institución que la obra denominada “Agua potable en la lateral de Periférico Sur entre carretera a Chapala y calle [...]”, en la colonia La Duraznera, se ejecutó del 9 de junio al 28 de agosto de 2009 (punto 16 de evidencias). Con esto se acredita que la finca ubicada en Periférico Sur número 50 solo contó con el vital líquido desde el 28 de agosto de 2009, por lo que también es ilógico que al 20 de octubre del mismo año tuviera un adeudo de 27 072.28 pesos, como lo informó a esta Comisión Alberto Maldonado Chavarín.

No obstante que en 2003, personal del SIAPA informó por escrito al señor Tapia Durán que tendría que solicitar a Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque la introducción de la red de agua potable, ya que la más cercana se encontraba a 220 metros de su casa, Miguel Ángel Gutiérrez Velázquez, subgerente comercial del SIAPA, en la reunión que sostuvo el 7 de octubre de 2010 con personal de esta Comisión, informó que el predio del quejoso estaba registrado desde 2000, y aseguró que sí tenía acceso a la red, por la parte posterior del predio, pero que él no se conectó (evidencias 2 y 5). Al respecto, en el expediente de queja no obra ninguna evidencia para presumir que el SIAPA o alguna otra autoridad le hubieran informado al quejoso que la red de agua potable se encontraba a 220 metros de su predio, y, aunque así hubiera sido, él no podía conectarse por su propia cuenta a dicha red, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquepaque para el ejercicio fiscal 2009, en el que además se establece que las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de ese municipio, que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, deberán darse de alta en el padrón de usuarios de ese organismo. En el presente caso, el quejoso no estaba en posibilidad de darse de alta en dicho padrón, en razón de que no contaba con el servicio ni se le informó que podía conectarse a otra red que no pasaba frente a su domicilio, por lo que no le resulta aplicable lo dispuesto en

el artículo 38 de la Ley de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Jalisco, que al efecto establece: "... Todos los predios por cuyo frente pase una línea de la red de distribución están obligados a cubrir la cuota correspondiente".

Alberto Maldonado Chavarín, adscrito al Departamento Jurídico del SIAPA, a su oficio DG/DJ/DH/1237/2010 anexó el memorando SGCN767/10, del 30 de julio de 2010, signado por Vicente Vargas López, subgerente comercial Nilo de ese organismo, al que adjuntó el desglose de los conceptos que se cubrieron con los 13 000 pesos que Tapia Durán pagó el 27 de octubre de 2009, en el que se asentó que comprenden recargos desde 2006 hasta el 22 de junio de 2008, con un total de 8 050.59 pesos; mantenimiento e infraestructura, desde 2002 hasta el 25 de mayo de 2003, por un total de 225.57 pesos; gastos de ejecución desde el 18 de noviembre de 2005 hasta el 30 de julio de 2007, por 3 035.12 pesos; y facturación desde el 12 de marzo de 2007 hasta el 25 de mayo de 2008, por 1688.09 pesos (evidencias 13). Esta Comisión estima que dichas cantidades se aplicaron indebidamente, ya que, como se dejó establecido en párrafos anteriores, en esas fechas el quejoso no contaba con el servicio de agua en su domicilio.

Por lo anterior, en razón de que antes del 28 de agosto de 2009 el quejoso no contaba con el servicio de agua potable en su domicilio, y que hasta la fecha aún no tiene acceso a la red de drenaje, existe una incongruencia de la autoridad al pretender el pago de un servicio que no otorgó, por lo que el señor [quejoso] no está obligado a cubrir los cargos realizados por el SIAPA, como son los conceptos a los que se aplicaron los 13 000 pesos que él pagó a ese organismo el 27 de octubre de 2009, con lo cual se le violó su derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Al respecto, el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos* editado en 1998 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece:

3. Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

Denotación:

1. Afectación de derechos, salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho,
2. Molestia a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones salvo que:
 - a) funde y motive su actuación,
 - b) sea autoridad competente.

[...]

Fundamentación constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

3.2. Actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública

3.2.1. Cobro indebido de contribuciones e impuestos

Denotación:

1. El excesivo o indebido cobro de impuestos,
2. la acción que tenga como resultado la entrega de fondos, valores u otros bienes, fuera de los casos previstos por la ley,
3. realizada por una autoridad o servidor público.

Fundamento Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En el caso que se analiza quedó plenamente acreditado que los 13 000 pesos que [quejoso] pagó al SIAPA el 27 de octubre de 2009 se aplicaron indebidamente en los conceptos de cuotas, mantenimiento e infraestructura, recargos y gastos de ejecución en la cuenta contrato 10527913, correspondiente a la casa habitación del quejoso, por la presunta prestación del servicio de agua potable durante los años 2002, 2003, 2005, 2006, 2007 y 2008, ya que las pruebas recabadas demuestran que antes de agosto de 2009 no existía la red que pudiera dotarle de dicho servicio en su domicilio. Esa circunstancia se hizo del conocimiento de diversos funcionario del SIAPA

durante el trámite de la queja (antecedentes y hechos 9 y 16, y evidencias 5), a quienes se les mostraron los documentos que así lo evidencian, y en distintas ocasiones se les propuso resolver el asunto de manera conciliatoria, en el sentido de que se cobrara al quejoso por el servicio de agua potable, sólo a partir de que pudo acceder a ese servicio, ya que él no se niega a pagar sus consumos conforme a la ley.

Al respecto, la respuesta del subgerente comercial fue que tenía que pagar lo que ya se le había indicado, con el argumento de que el predio estaba registrado en el sistema de cómputo del SIAPA desde 2000, lo cual resulta ilógico si se toma en consideración que la obra de infraestructura con la cual se hizo posible que la casa del quejoso contara con el servicio de agua potable, se realizó del 9 de junio al 28 de agosto de 2009 (evidencias 17), después de múltiples gestiones que él hizo durante varios años y ante diversas instancias, incluido el SIAPA, para que se le dotara de ese servicio (evidencias 7, 8, 9 y 10), por lo que su obligación de cubrir las cuotas se genera solo desde que tuvo acceso a la infraestructura, y no antes, de manera que la autoridad no tiene la potestad para cobrar de manera arbitraria un servicio que no se prestó.

El jefe del Departamento Jurídico del SIAPA, en respuesta a la propuesta que se le hizo para conciliar la queja, envió a esta Comisión un oficio en el que comunicó las cantidades adeudadas hasta junio de 2011 en las cuentas contrato 11080747, 11080748, 11080749 y 10527913. Sin embargo, sólo en la última de ellas se advirtió una disminución respecto del desglose que se tenía en febrero del mismo año, pero en las restantes se incrementó el adeudo (evidencias 19), lo cual no resulta lógico, pues no se advierte que se hayan eliminado los gastos de ejecución, recargos y reconexión, además de que no se dio una explicación que justificara los adeudos de cada cuenta.

Con independencia de lo anterior, al hacer un análisis de la documentación que envió el SIAPA, se advierte que en el desglose de los adeudos que se aplicaron a la cuenta contrato del quejoso [...], incluye los gastos de ejecución; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquepaque para el ejercicio fiscal 2011, dichos gastos sólo proceden si se derivan de la práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, las cuales se harán efectivas por la dependencia encargada de la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal. Esto implica que

deberá ser dentro de dicho procedimiento el cobro de los citados gastos de ejecución, situación que no aconteció en el presente caso, puesto que en el expediente de queja no obra ninguna constancia que permita acreditar que después de que el quejoso tuvo acceso al servicio de agua, hubiera sido notificado del procedimiento de referencia, por lo que se estima que el cobro por el concepto de gastos de ejecución se aplicó de manera indebida.

Además de lo anterior, es preciso mencionar que la casa habitación del quejoso no tiene acceso al servicio de drenaje, como se advierte en la información que envió a esta Comisión el Ayuntamiento de Tlaquepaque (evidencias 11 y 12), y, no obstante ello, en el desglose de las cuentas contrato [...], [...], [...] y [...] correspondientes a la finca del quejoso (evidencias 17 y 18), no se observa que se haya aplicado a su favor lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de las leyes de ingresos del municipio de Tlaquepaque, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, que a la letra dicen: “En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA, pagará el 75% de la cuota aplicable...”, por lo que, al no aplicarlo, se le viola el derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

De lo analizado en esta resolución, es claro que el quejoso siempre tuvo la disposición de pagar por los servicios de agua potable, a partir de que contó con el servicio, ya que desde octubre de 2009 acudió con ese propósito a las oficinas del SIAPA, lo cual quedó acreditado con el pago de los 13 000 pesos que efectuó el 27 de ese mes. Por ello, esta Comisión estima que lo justo es que solo se le cobren los consumos reales en las cuentas contrato [...], [...], [...] y [...] sin recargos, gastos de ejecución ni otro concepto.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Quedó plenamente acreditado que el SIAPA le hace cobros al señor [quejoso] anteriores a la fecha en que tuvo acceso al servicio de agua potable, y que no le ha dado una explicación clara y basada en la ley sobre los adeudos relativos a sus consumos reales posteriores a esa fecha, correspondientes a las cuentas contrato [...], [...], [...] y [...] además de que no se le aplicó la reducción de la cuota a 75 por ciento, por carecer del servicio del drenaje, con lo cual se violó su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero José Luis Hernández Amaya, director general del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:

Primera. Disponga lo necesario para que se analicen las cuentas contrato [...], [...], [...] y [...], con apego a la ley, a fin de determinar los consumos reales de agua en cada una de ellas, desde septiembre de 2009.

Segunda. Instruya a quien corresponda para que se regularice la facturación de las referidas cuentas contrato, a fin de que se le cobren al quejoso únicamente los consumos reales de agua potable desde que contó con el servicio.

Tercera. Disponga lo conducente para que se le bonifique al señor [quejoso] el pago de 13 000 pesos que él realizó, el cual indebidamente se aplicó a la cuenta [...] por supuestos adeudos anteriores a la fecha en que contó con el servicio de agua.

Cuarta. Instruya a quien corresponda para que, al determinar la facturación de las cuentas contrato [...], [...], [...] y [...], se aplique la reducción que contempla la ley por la falta del servicio de drenaje.

Quinta. Disponga lo necesario para que en la determinación de los adeudos que hasta ahora tenga el quejoso, se eliminen los conceptos de recargos, gastos de ejecución u otros que no sean los relativos al consumo.

Esta Recomendación pretende fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos en la prestación de un servicio público elemental para la ciudadanía, que permita examinar y corregir los errores para elevar la calidad en la

prestación de ese servicio. En este único sentido deben ser interpretadas las proposiciones emitidas, con las que solo se pretende coadyuvar en el perfeccionamiento de su función.

Las anteriores recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en el artículo 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, dispondrá de los quince días siguientes a su aceptación para acreditar su cumplimiento.

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente